

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXIV — ENERO - MARZO DE 1966 — N° 135

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

CONSEJO CONSULTIVO:

**MANUEL SANHUEZA CRUZ
EMILIO RIOSECO ENRIQUEZ
JUAN BIANCHI BIANCHI
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI**

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

CONTRA JUAN 2º VIDAL VALENZUELA

ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS EN LUGAR NO HABITADO

Consulta de la sentencia definitiva.

(Casación de oficio)

**SENTENCIA — SENTENCIA CONDENATORIA — PROCESO CRIMINAL
— REO — DELITO — CONDENA — ACUSACION — CASACION — CA-
SACION EN LA FORMA — CASACION DE OFICIO — INVALIDACION
DE LA SENTENCIA — VICIO DE CASACION — ULTRA PETITA — DE-
FENSA — INVALIDACION DE OFICIO**

DOCTRINA.—Procede invalidar de oficio la sentencia dictada en un proceso criminal, si aparece del mismo que el reo fue condenado por un delito que no había sido materia de la acusación, circunstancia que implica el vicio de casación en la forma señalado en el N° 10 del artículo 541 del Código de Procedimiento Penal, consistente en haber sido dado el fallo ultra petita, esto es, extendiéndolo a puntos inconexos con los que hayan sido materia de la acusación y de la defensa.

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, dos de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por sentencia de fecha 4 de Agosto de 1965 se condenó a Juan Segundo Vidal Valenzuela a la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo como autor del delito de robo con fuerza en las cosas, en lugar no habitado de una motobomba de propiedad de la firma Bello y Compañía. Ade-

más, a la misma pena como autor del delito de robo frustrado en lugar destinado a la habitación de la misma motobomba.

Dicho fallo ha sido elevado en consulta, se trajeron los autos en relación, y en la vista de la causa no se presentó abogado a alegarla.

Con lo relacionado y considerando:

1º) Que, como se expresa en el informe del Ministerio Público de fojas 24, por resolución que se lee a fojas 7 vuelta y 14, se declaró reo y se acusó a Juan Segundo Vidal Valenzuela como autor del delito de robo con fuerza en las cosas en lugar no habitado, a la firma Bello y Compañía, y en la sentencia de fojas 19 se condena a Vidal a la pena de tres años y un día como autor del delito de robo con fuerza a la firma Bello y Compañía, y a la misma pena de tres años y un día, como autor del delito de robo con fuerza en el grado de frustrado en lugar destinado a la habitación, de una motobomba;

2º) Que, como se advierte, se ha condenado a Vidal por un delito que no ha sido materia de la acusación, por lo que en

dicho fallo se ha incurrido en el vicio de casación en la forma señalado en el N° 10 del artículo 541 del Código de Procedimiento Penal, haber sido dada la sentencia ultra petita, esto es, extendiéndola a puntos inconexos con los que hayan sido materia de la acusación y de la defensa;

3º) Que, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 776 del Código de Procedimiento Civil, aplicable en materia penal a virtud de lo prevenido en el artículo 43 del Código de Procedimiento Penal, este Tribunal estima de lugar casar de oficio la sentencia, pues de los antecedentes del proceso resulta manifiesto el vicio aludido que hace procedente el recurso de casación en la forma.

En mérito de las consideraciones expuestas y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 776 y 786 del Código de Procedimiento Civil y 535 y 541 N° 10 del Código de Procedimiento Penal, se invalida de oficio la sentencia consultada de fecha cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco, escrita a fojas 19, y se repone el proceso al estado de

ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS

217

dictarse un nuevo auto acusatorio comprendiendo los dos delitos que fueron materia de la pesquisa, por el Juez no inhabilitado que corresponda.

El Juez a quo resolverá acerca del robo frustrado con fuerza en las cosas, dictando la resolución que proceda.

Anótese y devuélvase.

Redacción del Ministro señor Chávez.

Víctor Hernández R. — Héctor Roncagliolo D. — Tomás Chávez Ch.

Dictada por los señores, Presidente de la Ilustrísima Corte, don Víctor Hernández Rioseco, y Ministros titulares, don Héctor Roncagliolo Dosque y don Tomás Chávez Chávez. — Ana Espinosa Daroch, Secretaria.